

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C. **16 SEP 2020** de dos mil VEINTE.

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto calendado trece (13) de enero del 2020, por medio del cual no se accedió a un levantamiento de un patrimonio de Familia . En subsidio apela.

Como argumento del recurso manifiesta, se revoque el auto para que en su lugar se ordene la cancelación de un patrimonio de familia , toda vez que al extinguirse el derecho del propietario, se extingue el referido derechos.

Para resolver, se tiene que, el recurso ordinario de reposición, está instituido como aquella via procesal a la que se puede acudir para que las decisiones que no se ajusten a derecho, sean revocadas o reformadas , bajo las previsiones del art 318 del C. G de P, esto es, por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso, o por mera inobservancia de las mismas. Es evidente que en este caso el auto cuestionado no será revocado, considerándose el argumento expuesto en el mismo esto es que no procede el levantamiento de dicha afectación, por cuanto, para ello se encuentran previstos unos procedimientos específicos como en este caso, la Jurisdicción de Familia es la que tramita dicha petición .

Por lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones el despacho no accederá a la revocatoria, por tanto :

**RESUELVE :**

- 1. **NO REPONER PARA no REVOCAR**, el auto calendado trece (13) de enero de dos mil veinte (2020=, visto al folio 149 del plenario.
- 2.- No se concede el recurso de apelación por cuanto dicho pronunciamiento no goza de ese recurso.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

*Gilberto Reyes Delgado*  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.	
<u>25</u>	hoy
<b>17 SEP. 2020</b>	
El Secretario,	
<b>NANCY LUCIA MORENO</b>	

*Nancy Lucia Moreno*

